INFORME DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y ACCIÓN AFIRMATIVA DEL POSTULANTE CARLOS LUIS ZAMBRANO VEINTIMILLA (REGISTRO 17) DENTRO DEL CONCURSO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

1.- ANTECEDENTES

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resoluciones No. PLE-CPCCS-346-12-10-2016 y N° PLE-CPCCS-364-31-10-2016 de 12 y 31 de octubre de 2016, respectivamente; y, mediante memorando N° CPCCS-SG-2016-1261-M de 24 de noviembre de 2016, posesionó a los miembros principales y suplentes que conforman la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9, numerales 3 y 15 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-350-18-10-2016, de 18 de octubre de 2016, aprobó la Convocatoria para el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Según lo dispuesto en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término reglamentario y del cronograma de actividades previsto y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procedió a verificar los requisitos, prohibiciones e inhabilidades exigidos para la postulación.

Revisados los expedientes, se determinó que nueve (9) postulantes cumplieron con los requisitos exigidos por el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo; por consiguiente, pasaron a la siguiente etapa del concurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento citado.

Mediante Resolución No.PLE-CPCCS-411-07-12-2016, de 7 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en cumplimiento con lo previsto en el artículo 23 del el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, pone en conocimiento de las ciudadanas, ciudadanos y organizaciones sociales, los nombres de los postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos, con la finalidad de que, dentro del término de cinco (5) días comprendidos entre el 14 al 20 de diciembre del año en curso, presenten impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley.

Las impugnaciones ciudadanas fueron presentadas dentro del término establecido para el efecto, por lo que la Comisión Ciudadana de Selección resolvió las mismas conforme los artículos 24 y 25 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo

procediendo a su archivo, en razón de que dichas impugnaciones no se referían al incumplimiento de requisitos, falta de probidad o al hecho de que los postulantes se encuentren incursos en las prohibiciones e inhabilidades contempladas en la Constitución de la República, la Ley y la normativa aplicable al presente concurso.

A la presente fecha, el Concurso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, se encuentra en la fase de calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes, por lo que esta Comisión Ciudadana de Selección ha procedido a la correspondiente calificación al tenor de lo previsto en los artículos 30 y 31 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

2.- BASE NORMATIVA

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 209 preceptúa que "Para cumplir su función de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana".

El artículo 214 ibídem determina que: "La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior".

El artículo 216 de la Carta Fundamental prescribe que: "Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos. La Defensora o Defensor del Pueblo tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad en los términos que establezca la ley".

El Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, en su artículo 13 prevé los requisitos para la postulación ciudadana.

El artículo 14 ibídem, contempla las prohibiciones e inhabilidades para ser designado como la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

El artículo 19 del texto normativo invocado, enumera los documentos que integran el expediente - que de manera obligatoria – deberán presentar los postulantes en el presente concurso de méritos y oposición.

El artículo 30 determina que "Dentro del término de seis (6) días contados a partir de la culminación de la fase de escrutinio público de impugnación ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección calificará los méritos de las y los postulantes sobre un total de cincuenta (50) puntos".

y.

Según el artículo 31 ibídem, la calificación de méritos para la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo se realizará acorde con los criterios señalados en dicha norma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento en mención, la Comisión Ciudadana de Selección, en la evaluación y calificación de méritos de las y los postulantes, aplicará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad; y, concluido el proceso de calificación y acción afirmativa, procederá a notificar a dichos postulantes a través de la correspondiente resolución, según lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento invocado.

Por último, el artículo 36 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección añade que, entre otras atribuciones, a la Comisión Ciudadana de Selección, le corresponde las de "...3. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar"; y, "5. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso."

3.- PARÁMETROS Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

La Comisión Ciudadana de Selección ha calificado los méritos y acción afirmativa de las y los postulantes considerando los parámetros y criterios de calificación contemplados en el numeral 19 y sus subnumerales, del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos Mediante Comisiones Ciudadanas de Selección; así como, de lo preceptuado por el artículo 31 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo. Efectuadas las calificaciones se encontraron los siguientes resultados:

						T	
Registro	Formación	Capacitació <u>n</u>	Experiencia	Liderazgo	Otros Méritos	Acción	Total
17	12	40			morntos	ammauva	Total
	12	10	<u>_</u> 9	0	2	0	33

4.- OBSERVACIONES

Una vez revisada la documentación agregada en el presente expediente, se realiza la siguiente motivación respecto a los documentos que no fueron considerados:

(3) Experiencia laboral y/o Profesional en materias afines al concurso

De las acciones de personal de la CORTE CONSTITUCIONAL, que presenta el postulante, se ha verificado, que no constan en el documento, las fechas de salida del cargo en el que desempeñó sus funciones, por lo tanto, no se puede establecer el tiempo laborado, tanto más que no adjunta ningún otro certificado que avale la fecha de finalización de sus actividades tal y como lo determina el Instructivo Para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de das Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, en su numeral 19.3.2

(4) Liderazgo y participación

El participante, en su postulación, no aplica ni ha presentado documentación en relación a LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN, según lo determina el artículo 31.4 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo; y, en el Instructivo para los Concursos Públicos para la selección y designación de las Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, numeral 19.4.

(5) Otros méritos

Los certificados que presenta el postulante como reconocimientos no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31.5.3 Del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con numeral 19.5.3 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.

El certificado del Ministerio de Cultura y Patrimonio sobre la participación en el Taller de kichwa, módulo I y II no constituye la suficiencia del idioma en virtud del artículo 31 numeral 5.4 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Quito a, 11 de enero de 2017

Juan Sebastián Medina Canales

PRESIDENTE CCS-DP

Víctor Hugo Corrales Tapia
COMISIONADO

María Belén Noboa Tabia
VICEPRESIDENTA CCS-DP

Paulina Alexandra Larreátegui Benavides

COMISIONADA

Tania Graciela Pérez Ayora COMISIONADA

Fernando Eduardo Jácome Jiménez COMÍSIONADO

Gerardo Esteban Morales Moncayo COMISIONADO Bárbara Jordana Moya Rubio
COMISIONADA

Luis Herminio Mullo Cepeda COMISIONADO

Pable Adrián Vázguez Vásguez

SECRETARIO CCS-DP AD-HOC

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVARÁ A CABO EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. CCS-DP-008-16-01-2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 209 preceptúa que "Para cumplir su función de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana".

Que, el artículo 214 ibídem determina que: "La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior".

Que, el artículo 216 de la Carta Fundamental prescribe que: "Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos. La Defensora o Defensor del Pueblo tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad en los términos que establezca la ley".

Que, el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, en su artículo 13 prevé los requisitos para la postulación ciudadana.

Que, el artículo 14 ibídem, contempla las prohibiciones e inhabilidades para ser designado como la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Que, el artículo 19 del texto normativo invocado, enumera los documentos que integran el expediente - que de manera obligatoria – deberán presentar los postulantes en el presente concurso de méritos y oposición.

Que, el artículo 30 determina que "Dentro del término de seis (6) días contados a partir de la culminación de la fase de escrutinio público de impugnación ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección calificará los méritos de las y los postulantes sobre un total de cincuenta (50) puntos".

100

Que, según el artículo 31 ibídem, la calificación de méritos para la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo se realizará acorde con los criterios señalados en dicha norma.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento en mención, la Comisión Ciudadana de Selección, en la evaluación y calificación de méritos de las y los postulantes, aplicará las medidas de acción afirmativa que

promuevan la igualdad; y, concluido el proceso de calificación y acción afirmativa, procederá a notificar a dichos postulantes a través de la correspondiente resolución, según lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento invocado.

Que, el artículo 36 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección añade que, entre otras atribuciones, a la Comisión Ciudadana de Selección, le corresponde las de "...3. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar"; y, "5. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso."

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resoluciones No. PLE-CPCCS-346-12-10-2016 y N° PLE-CPCCS-364-31-10-2016 de 12 y 31 de octubre de 2016, respectivamente; y, mediante memorando N° CPCCS-SG-2016-1261-M de 24 de noviembre de 2016, posesionó a los miembros principales y suplentes que conforman la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Que, a la presente fecha, el Concurso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, se encuentra en la fase de calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes, por lo que esta Comisión Ciudadana de Selección ha procedido a la correspondiente calificación al tenor de lo previsto en los artículos 30 y 31 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2015 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió expedir el Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.

RESUELVE:

Art.1.- Calificar los méritos y acción afirmativa del postulante CARLOS LUIS ZAMBRANO VEINTIMILLA (REGISTRO 17) considerando los parámetros y criterios de calificación contemplados tanto en el numeral 19 y sus correspondientes subnumerales del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados Elegidos Mediante Comisiones Ciudadanas de Selección; así como, de lo preceptuado por el artículo 31 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

AST

Art. 2.- Aprobar la valoración de los méritos del postulante CARLOS LUIS ZAMBRANO VEINTIMILLA de conformidad con el siguiente detalle:

Registro	Formación	Capacitación	Experiencia	Liderazgo	Otros Méritos	Acción afirmativa	Total
17	12	10	9	0	2	0	33

Art. 3.- Aprobar las observaciones contenidas en el numeral 4 del Informe de la calificación de méritos y acción afirmativa de la mencionado postulante, efectuadas por esta Comisión Ciudadana de Selección luego de la revisión del expediente, conforme se puntualiza a continuación:

(3) Experiencia laboral y/o Profesional en materias afines al concurso

De las acciones de personal de la CORTE CONSTITUCIONAL, que presenta el postulante, se ha verificado, que no constan en el documento, las fechas de salida del cargo en el que desempeñó sus funciones, por lo tanto, no se puede establecer el tiempo laborado, tanto más que no adjunta ningún otro certificado que avale la fecha de finalización de sus actividades tal y como lo determina el Instructivo Para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de das Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, en su numeral 19.3.2

(4) Liderazgo y participación

El participante, en su postulación, no aplica ni ha presentado documentación en relación a LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN, según lo determina el artículo 31.4 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo; y, en el Instructivo para los Concursos Públicos para la selección y designación de las Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, numeral 19.4.

(5) Otros méritos

Los certificados que presenta el postulante como reconocimientos no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31.5.3 Del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con numeral 19.5.3 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección.

El certificado del Ministerio de Cultura y Patrimonio sobre la participación en el Taller de kichwa, módulo I y II no constituye la suficiencia del idioma en virtud del artículo 31 numeral 5.4 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

460

Art. 4.- Notificar la presente Resolución al postulante CARLOS LUIS ZAMBRANO VEINTIMILLA, dentro del término de dos (2) días establecido en el artículo 6 del

N

Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

Art. 5.- Remitir esta Resolución al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su respectiva publicación en la página web institucional.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez y seis días de enero del año dos mil diez y siete.

luan Sebastián Medina Canales

PRESIDENTE CCS-DP

María Belén Noboa Tapia VICEPRESIDENTA CCS-DP

Víctor Hugo Corrales Tapia COMISIONADO

Tania Graciela Pérez Ayora **COMISIONADA**

Paulina Alexandra Larreátegui Benavides

COMISIONADA

Fernando Eduardo Jácome Jiménez

COMISIONADO

Gerardo Esteban Morales Moncayo COMISIONADO Contains V

Bárbara Jordana Moya Rubio **COMISIONADA**

Luis Herminio Mullo Cepeda COMISIONADO

Pablo Adrián Vázquez Vásquez

Lo certifico.-

Maria José Aguilera Carrillo SECRETARIA CCS-DP